



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



Tlalpan, Ciudad de México, a 5 de agosto de 2020
Folio No. 206/ 08 /2020

C. CARLOS ORTEGA

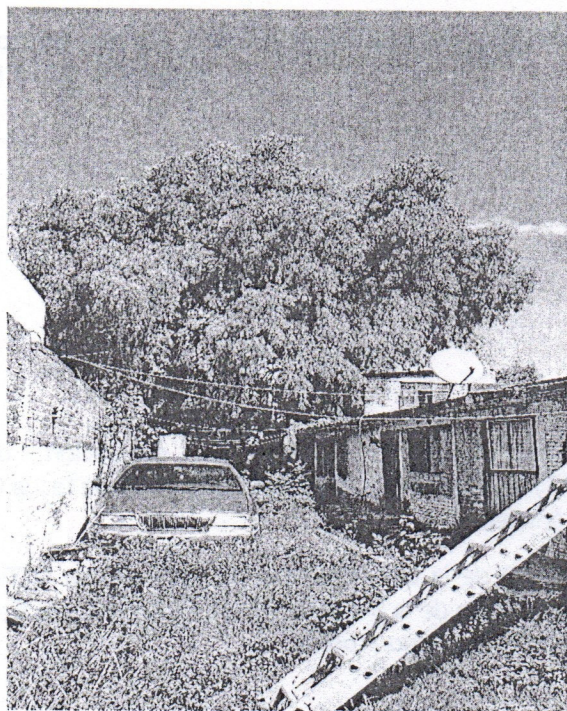
PRESENTE

En atención al folio interno **DGMADSFE 1058**, al oficio de evaluación de riesgo **AT/DPC/628/JUDDR/301/2020** y al oficio **AT/DGMADSFE/DOEEA/0800/2020** de fecha 01 de junio de 2020, en el cual solicita la valoración de dos árboles.

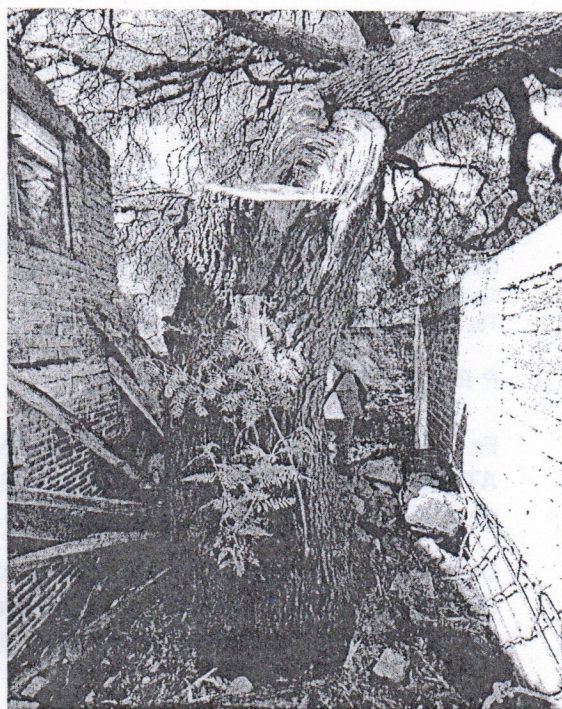
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente individuo arbóreo:

Árbol	Nombre común (nombre científico)	Altura total árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Diámetro Copa (m)	Dictaminación Técnica
1	Pirú (<i>Schinus molle</i>)	18	96	17	Coordenadas UTM: 484418-2141701. Individuo arbóreo establecido en pasillo (lindero con predio vecino), interferencia con vivienda (debido al poco espacio vital la copa interfiere con vivienda de solicitante y la del vecino), ramas muertas, herida grave en ramas codominantes (una de ellas sufrió desgajamiento reciente lo cual dejó a la copa fuera de balance con riesgo de desplome), raíz reprimida lo que supone un anclaje insuficiente, copa mal equilibrada, ramas muy largas, ramas codominantes, tronco inclinado 20 grados, corteza incluida (fue la causa del desgajamiento), estructura general irrecuperable y condición general declinante incipiente. Se determina derribo por el inminente riesgo de desplome, de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 7.4., 7.4.1., 7.4.1.2. y 5.10.5.
7.4. Causas para el derribo de árboles. Para tomar la decisión de derribar un árbol se deberá constatar que no existe otra alternativa a fin de evitarlo; asimismo se deberá contar con el dictamen técnico y la autorización correspondiente.					
7.4.1. Derribo de árboles de riesgo. Esta condición deberá ser atendida de inmediato.					
7.4.1.2. Con una inclinación reciente superior a 20 grados, dependiendo de las características de la especie, además de anclaje insuficiente de raíces, que se encuentran reprimidas o expuestas y copa fuera de balance.					
5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.					

ARCHIVO FOTOGRÁFICO



Pirú (*Schinus molle*)



Pirú (*Schinus molle*)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción A y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 6 Fracción IV, 118, 119, 120 y 120 bis de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

El titular de la **Subdirección de Ordenamiento Ecológico**, con base en el dictamen técnico emitido por el **C. Alfredo Hernández Rodríguez**, autoriza **DERRIBO** de árboles latifoliados maduros de uno (1) pirú (*Schinus molle*); localizado en [REDACTED]

[REDACTED] para que se realicen los trabajos correspondientes de **DERRIBO** conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015**, en sus numerales **7.4., 7.4.1., 7.4.1.2., 5.10.5., 5.2.** y conforme al **artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra Fracción I vigente.**



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos de poda autorizados, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: **"Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles"**.

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015** numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 60 días hábiles a partir de su recepción.

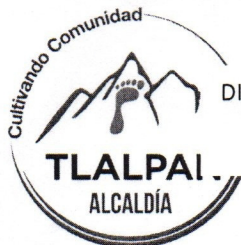
ELABORÓ

C. ALFREDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DICTAMINADOR ACREDITADO POR LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
NUMERO DE ACREDITACIÓN 81

AUTORIZÓ

MTRA. ESTEBANIA TEYELIZ MARTÍNEZ JIMÉNEZ
SUBDIRECTORA DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO

"Los Datos Personales que sean recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y los artículos 35, 38 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFODF y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrán completar los requisitos del trámite correspondiente para solicitar la autorización para podar, trasplantar o derribar un árbol público en suelo urbano ante la Alcaldía Tlalpan. Así mismo se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Dra. Eréndira Julieta Cohen Fernández, Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, señala como dirección en donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, teléfono 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244, o bien, a través del Sistema INFOMEX, (www.infomexdf.org.mx) o en el correo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 56 36 46 36; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.



ALCALDÍA DE TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



VALE DE COMPENSACIÓN

Tlalpan, Ciudad de México, a 15 de julio de 2020

MTRA. ESTEBANIA TEYELIZ MARTÍNEZ JIMÉNEZ
SUBDIRECTORA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo señalado en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental vigente **NADF-001-RNAT-2015**, en los numerales **9**. Restitución de árboles, 9.1.1. Especies válidas para la restitución; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos **Folio interno: /08/2020**, mediante el cual se atiende el **Folio AT/DGMADSFE/DOEEA/0800/2020**, en el cual se **determinó derribo de (1) pirú (*Schinus molle*)** dentro de predio [REDACTED] el solicitante realiza la entrega de 1 (**uno**) árbol de la especie Astronómica (*Lagerstroemia indica*) por la afectación causada por el derribo de árbol de riesgo.

Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo a la NOM-001-RNAT-2015.

Tamaño mínimo del cepellón	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m)	Diámetro mínimo de la copa (m)
0.4 x 0.4	3.0	0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz	0.7

Recibir copia de Vale

ELABORÓ

NOMBRE DE DICTAMINADOR
C. Alfredo Hernández Rodríguez
Número de Acreditación 81

RECIBÍÓ

Por parte de la Alcaldía

Mtra. Estebania Teyeliz Martínez Jiménez
Subdirectora de Ordenamiento Ecológico